

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 marzo de 2024. Se deja constancia de la recepción de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, promovida por ANGÉLICA MARÍA NOREÑA GÓMEZ, en representación de su hija GUADALUPE ECHEVERRI NOREÑA, en contra de JAIME ALONSO ECHEVERRI CANO, contentiva de dos (2) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00025 00
Proceso	Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Ejecutante	Angélica María Noreña Gómez en representación de Guadalupe Echeverri Noreña
Ejecutado	Jaime Alonso Echeverri Cano
Asunto	Niega Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	083

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir si es pertinente o no librar el respectivo mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

ANGÉLICA MARÍA NOREÑA GÓMEZ, actuando a través de mandatario judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en contra de JAIME ALONSO ECHEVERRI CANO, para que con base en título valor (Acta de Conciliación), se libere mandamiento de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 25.110.540 M/Cte), por concepto de cuotas de alimentos y DOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.014.378 M/Cte) correspondiente al vestuario desde el momento que se hizo exigible la obligación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, se advierte que no existe claridad frente a lo pretendido y los hechos expuestos en el escrito demandatorio; indica que el ejecutado quedó obligado a cancelar quincenalmente la suma de \$ 50.000, equivalentes a las cuotas de alimentación, mismas que se adeudan desde enero del año 2013 y que se acrecentarían

cada año con el porcentaje de aumento del salario mínimo, así como el valor de \$ 50.000 para vestuario (dos veces al año). Ahora, si esto es así, no encuentra el despacho una coincidencia entre el valor adeudado y por el que solicita librar el mandamiento de pago.

Por lo que se solicita al mandatario judicial aclarar esta situación, especificando el valor real del capital adeudado por año, así como sus respectivos intereses, si a ello hubiese lugar, para lo cual deberá aportar la respectiva liquidación.

Nótese, que no se hace ningún tipo de discriminación frente al valor deprecado, dejando abierta la posibilidad que más adelante se incluyan intereses cuando posiblemente estos ya se encuentren incluidos, y por ende, incurrir en la figura de anatocismo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por ANGÉLICA MARÍA NOREÑA GÓMEZ, contra JAIME ALONSO ECHEVERRI CANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ddcb4d436dcd9d4377ffc9f41568b66320ad2a1366029b0a893f719584aceb**

Documento generado en 12/04/2024 04:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

